

General de Recursos Humanos (CAP-P N° 160), Nivel F-5, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO  
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

1863545-1

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### Designan Director Ejecutivo del Programa Nacional de Transporte Urbano Sostenible - PROMOVILIDAD

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0212-2020-MTC/01

Lima, 10 de marzo de 2020

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director/a Ejecutivo del Programa Nacional de Transporte Urbano Sostenible - PROMOVILIDAD del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y la Resolución Ministerial N° 959-2019 MTC/01, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar al señor Ismael Sutta Soto en el cargo de Director Ejecutivo del Programa Nacional de Transporte Urbano Sostenible - PROMOVILIDAD del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS LOZADA CONTRERAS  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1863104-1

## ORGANISMOS EJECUTORES

### ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL

### Renuevan la designación de Vocal Titular del Tribunal Administrativo de la Propiedad del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI

#### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 037-2020-COFOPRI/DE

Lima, 10 de marzo de 2020

VISTOS:

El Memorándum N° 121-2020-COFOPRI/TAP del 18 de febrero de 2020, emitido por la Secretaría del Tribunal Administrativo de la Propiedad, así como el Informe N°

131-2020-COFOPRI/OAJ del 06 de marzo de 2020, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 85 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante el Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA, señala que el Tribunal Administrativo de la Propiedad, es la segunda y última instancia administrativa en materia funcional, integrado por cinco (05) vocales titulares, además de dos (02) vocales suplentes, designados por el Director Ejecutivo, por periodos de tres (03) años consecutivos y renovables;

Que, en el artículo segundo de la Resolución Directoral N° 063-2017-COFOPRI/DE del 10 de marzo de 2017 se designa a la abogada Ruth Silvana Castro Velarde como Vocal Titular del Tribunal Administrativo de la Propiedad del COFOPRI por un periodo de tres (03) años;

Que, estando próximo a concluir el periodo de tres (03) años a que hace referencia el considerando precedente, resulta necesario renovar la designación de la citada profesional como Vocal Titular del Tribunal Administrativo de la Propiedad del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, por el periodo de tres (03) años, de modo que integre dicho órgano colegiado;

Que, el artículo 6 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la resolución de designación de funcionarios en cargos de confianza surte efecto a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo disposición en contrario que postergue su vigencia;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594 y el Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA, y con el visado de la Gerencia General y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Renovar la designación de la abogada Ruth Silvana Castro Velarde como Vocal Titular del Tribunal Administrativo de la Propiedad del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, a partir del 11 de marzo de 2020, por un periodo adicional de tres (03) años, conforme a lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** Notificar la presente Resolución a los órganos estructurados de COFOPRI.

**Artículo Tercero.-** Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y el Portal Institucional: [www.cofopri.gob.pe](http://www.cofopri.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CESAR ROBERTO FIGUEREDO MUÑOZ  
Director Ejecutivo

1863143-1

### SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

### Oficializan uso del Visor Geográfico de entorno web denominado: "Portafolio de Predios del Estado"

#### RESOLUCIÓN N° 0020-2020/SBN

San Isidro, 10 de marzo de 2020

VISTO:

El Informe N° 00015-2020/SBN-OAF-TI de fecha 28 de febrero de 2020, del ámbito de Tecnologías de la Información; el Informe Especial N° 60-2020/SBN-DNR-SDRC del 03 de marzo de 2020, de la Subdirección de Registro y Catastro; el Informe de Brigada N° 196-2020/

SBN-DGPE-SDDI de fecha 03 de marzo de 2020, de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario; el Informe de Brigada N° 217-2020/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 04 de marzo de 2020, de la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal; el Informe N° 031-2020/SBN-OAJ del 10 de marzo de 2020, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA, se crea el Sistema Nacional de Bienes Estatales como el conjunto de organismos, garantías y normas que regulan, de manera integral y coherente, los bienes estatales en sus niveles de gobierno nacional, regional y local, a fin de lograr una administración ordenada, simplificada y eficiente, teniendo a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, como ente rector;

Que, conforme a lo señalado en el literal a) del artículo 6 del mencionado Texto Único Ordenado, es finalidad del Sistema Nacional de Bienes Estatales el contribuir al desarrollo del país promoviendo el saneamiento de la propiedad estatal para incentivar la inversión pública y privada, procurando una eficiente gestión del Portafolio Inmobiliario del Estado de acuerdo al marco de su competencia; asimismo, en el literal c) del numeral 14.1 del artículo 14 del citado TUO, en concordancia con el literal a) del numeral 9.2 del artículo 9 del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, se establece que entre las funciones y atribuciones exclusivas de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales está la de procurar una eficiente gestión del portafolio inmobiliario de los bienes estatales, optimizando su uso y valor;

Que, en el literal e) de la Política de Estado 35 del Acuerdo Nacional, sobre Sociedad de la Información y Sociedad del Conocimiento, se señala que el Estado fomentará su modernización mediante el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC);

Que, la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1446 y la Ley N° 30039, declara al Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y contribuir al fortalecimiento de un Estado moderno, descentralizado y con mayor participación del ciudadano; por lo que resulta necesario mejorar la gestión pública a través del uso de nuevas tecnologías que permitan brindar mejores servicios a los ciudadanos;

Que, en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, se establece que en virtud del principio de servicio al ciudadano, las entidades del Poder Ejecutivo están al servicio de las personas y de la sociedad, y actúan en función de sus necesidades así como del interés general de la nación, asegurando que su actividad se realice, entre otros, con arreglo a la eficiencia; por lo que la gestión de las entidades del Estado deben realizarse optimizando la utilización de los recursos disponibles (hardware, software, recursos humanos, normas, entre otros), procurando la innovación y la mejora continua;

Que, con fecha 22 de diciembre de 2018, se publicó la Resolución de la Secretaría de Gobierno Digital N° 005-2018-PCM-SEGD, mediante la cual se aprobaron los lineamientos para la formulación del Plan de Gobierno Digital, teniendo como uno de sus objetivos específicos la planificación de las acciones estratégicas e iniciativas para lograr la digitalización de servicios, procesos e información, así como la transformación digital de las entidades del Estado;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1412 se aprobó la Ley de Gobierno Digital, que tiene por objeto establecer el marco de gobernanza del gobierno digital para la adecuada gestión de la identidad digital, servicios digitales, arquitectura digital, interoperabilidad, seguridad digital y datos, así como el régimen jurídico aplicable al

uso transversal de tecnologías digitales en la digitalización de procesos y prestación de servicios digitales por parte de las entidades de la administración pública en los tres niveles de gobierno;

Que, en esa línea, mediante Resolución N° 0004-2020/SBN de fecha 15 de enero de 2020, se aprobó el "Plan de Gobierno Digital de le SBN 2020-2023" que establece como objetivos del gobierno digital: i) Sistematización de los procesos de la SBN mediante el uso de tecnologías de la información y comunicación, ii) Digitalizar los servicios públicos que brinda la SBN, iii) Asegurar la implementación de una infraestructura tecnológica que soporte adecuadamente el proceso de transformación digital y iv) Asegurar la disponibilidad de los servicios digitales;

Que, el Portafolio Inmobiliario del Estado, se constituye como la principal fuente de información de carácter referencial, cualificada y confiable de los predios estatales, que busca promover la inversión, rentabilidad y uso eficiente de los mismos, sin embargo, dicha data no se encuentra sistematizada a través de una herramienta tecnológica que permita que también la información sea accesible para las entidades del sector público, privado, y público en general;

Que, a través de los documentos del VISTO, la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, la Subdirección de Registro y Catastro, y el ámbito de Tecnologías de la Información sustentan la necesidad de fortalecer el Portafolio Inmobiliario del Estado como un medio de información oportuno a través de un módulo informático en el que se ponga a disposición del sector público o privado los terrenos del Estado, conducentes a facilitar la inversión, por lo que proponen la oficialización del Visor Geográfico del entorno WEB denominado "Portafolio de Predios Estatal", que cuenta además con la conformidad de la Dirección de Gestión del Patrimonio Estatal, la Dirección de Normas y Registro y la Oficina de Administración y Finanzas;

Que, resulta necesario contar con un Portafolio Inmobiliario del Estado dinámico, que sea la principal fuente de información y consulta en el país respecto a los predios del Estado, así como la identificación de sus principales usos;

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en su calidad de Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, en el marco de la política de modernización del Estado, y la optimización de la prestación de los servicios públicos mediante el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), ha desarrollado un Visor Geográfico de entorno web de acceso gratuito, que permite visualizar la información georeferenciada del Portafolio Inmobiliario del Estado, en el sistema de proyección geográfica WGS84, facilitando la búsqueda por criterios descriptivos o de ubicación gráfica desde cualquier lugar del país de manera inmediata, constituyendo una fuente de información dinámica, de carácter referencial, y de libre acceso para las entidades del sector público, privado, y público en general;

Que, asimismo, a través del uso del referido Visor Geográfico se promueve la publicidad y transparencia de la información de los predios del Estado que conforman el Portafolio Inmobiliario del Estado, permitiendo que a su vez la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, cuente con una herramienta de defensa y control de la seguridad de los predios del Estado, a fin de lograr la gestión eficiente, desconcentrada y transparente de los mismos;

Que, por las razones expuestas, se requiere oficializar el uso del referido Visor Geográfico de entorno web denominado: "Portafolio de Predios del Estado" de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales;

Con el visado de la Gerencia General, la Oficina de Asesoría Jurídica, la Oficina de Administración y Finanzas, la Dirección de Gestión de Patrimonio Estatal y de la Dirección de Normas y Registro, y;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA; el Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado mediante Decreto Supremo

N° 007-2008-VIVIENDA; la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado y sus modificaciones; la Ley N° 29158, Ley Orgánica de Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1412 que aprueba la Ley de Gobierno Digital; la Resolución N° 0004-2020/SBN; y, el literal r) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Oficializar, a partir del 12 de marzo del presente año, el uso del Visor Geográfico de entorno web denominado: "Portafolio de Predios del Estado", como una herramienta informática de acceso gratuito que permite visualizar la información de carácter referencial y georeferenciada del Portafolio de Predios del Estado, en el sistema de proyección geográfica WGS84, facilitando la búsqueda por criterios descriptivos, o de ubicación gráfica desde cualquier lugar del país de manera inmediata, cuyo acceso sea a través del portal institucional: [www.sbn.gob.pe/portafolio](http://www.sbn.gob.pe/portafolio).

**Artículo 2.-** Disponer que la Dirección de Gestión del Patrimonio Estatal administre y disponga la actualización de la información contenida en el Visor Geográfico de entorno web; asimismo, la Subdirección de Registro y Catastro de la SBN en coordinación con el ámbito de Tecnologías de la Información, estarán a cargo del mantenimiento del referido visor; así como la actualización de la respectiva Guía.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como en el portal institucional [www.sbn.gob.pe](http://www.sbn.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARMANDO MIGUEL SUBAUSTE BRACESCO  
Superintendente Nacional de Bienes Estatales

1863189-1

## ORGANISMOS REGULADORES

### ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

**Dictan mandato de conexión a favor de Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. y South America Mining Investment S.A.C.**

#### RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 028-2020-OS/CD

Lima, 10 de marzo de 2020

VISTO:

El escrito recibido con fecha 27 de enero de 2020, presentado por Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. (en adelante, SEAL) y South America Mining Investment S.A.C. (en adelante, SAMI), por el que solicita a Osinergmin la emisión de un mandato de conexión para que la Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. (en adelante, ADINELSA), le permita el incremento de potencia hasta 1 500 kW en el suministro de media tensión N° 206019800099.

CONSIDERANDO:

#### 1. ANTECEDENTES

1.1. **27 de enero de 2020.-** Mediante Carta s/n, SEAL y SAMI solicitan a Osinergmin un mandato de

conexión, a fin de que ADINELSA permita el incremento de potencia a 1 500 kW en el suministro de media tensión N° 206019800099 del cliente libre SAMI.

1.2. **29 de enero de 2020.-** A través del Oficio N° 239-2020-OS-DSE, se trasladó la solicitud de mandato a ADINELSA, para que en un plazo de cinco (5) días calendario emita su opinión, conforme a lo establecido en el artículo 9 del "Procedimiento para fijar las condiciones de uso y acceso libre a los Sistemas de Transmisión y Distribución Eléctrica", aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 091-2003-OS/CD<sup>1</sup> (en adelante, el Procedimiento de Libre Acceso). El vencimiento del plazo fue el 3 de febrero de 2020.

Asimismo, mediante Oficio N° 241-2020-OS-DSE, se solicitó a ADINELSA la siguiente información: i) contrato de concesión de la SET Coracora 7/9 MVA, ONAN ONAF, 60/22,9 kV y de los alimentadores de 22,9 kV; ii) datos técnicos del transformador de potencia instalado en la subestación Coracora, precisando si actualmente está implementado el sistema de refrigeración ONAF y la norma bajo la cual fue diseñado; y, iii) diagrama de carga de una semana típica del referido transformador (MW Vs horas), y registros de máximas demandas en la SET Coracora de los últimos 6 meses.

Asimismo, se notificó a SAMI el Oficio N° 243-2020-OS-DSE, a través del cual se le solicitó el contrato de suministro de electricidad vigente que tiene con SEAL.

1.3. **31 de enero de 2020.-** Mediante Carta s/n, ADINELSA solicitó una ampliación de plazo de quince (15) días hábiles para emitir su opinión sobre el mandato de conexión solicitado y para presentar la información requerida por Osinergmin.

Indicó que en los procedimientos administrativos trilaterales como el presente, el numeral 1 del artículo 233 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General (TUO LPAG)<sup>2</sup>, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece 15 días hábiles para la contestación de la reclamación, siendo una norma posterior y de mayor jerarquía que el Procedimiento de Libre Acceso, que otorga 10 días calendario para absolver el traslado. Concluye que de aplicarse este último plazo, constituye la imposición de una condición menos favorable para ADINELSA, de acuerdo al artículo II del Título Preliminar del TUO LPAG<sup>3</sup>.

1.4. **4 de febrero de 2020.-** Mediante Carta N° 011-2020-SAMI, la empresa SAMI presentó información en respuesta al Oficio N° 243-2020-OS-DSE.

1.5. **6 de febrero de 2020.-** Mediante Oficio N° 308-2020-OS-DSE, Osinergmin dio respuesta a la carta presentada por ADINELSA, precisándose que, en procedimientos trilaterales, el artículo 230 del TUO LPAG establece que sus disposiciones tendrán únicamente carácter supletorio<sup>4</sup>, es decir, para el presente caso resultan de aplicación las disposiciones establecidas en la Resolución N° 091-2003-OS/CD.

Sin perjuicio de ello, atendiendo al pedido de ampliación, se otorgó plazo a ADINELSA hasta el 12 de febrero de 2020 para exponer sus comentarios y presentar la información solicitada por este Organismo.

<sup>1</sup> Publicada el 22 de junio de 2003.

<sup>2</sup> **Artículo 233.1.- Contestación de la reclamación**

233.1. El reclamado deberá presentar la contestación de la reclamación dentro de los quince (15) días posteriores a la notificación de ésta...(...)

<sup>3</sup> **Artículo II.- Contenido**

1. La presente Ley contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y, regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales.

2. Las leyes que crean y regulan los procedimientos especiales no podrán imponer condiciones menos favorables a los administrados que las previstas en la presente Ley.

<sup>4</sup> **Artículo 230.- Marco legal**

El procedimiento trilateral se rige por lo dispuesto en el presente Capítulo y en lo demás por lo previsto en esta Ley. Respecto de los procedimientos administrativos trilaterales regidos por leyes especiales, este capítulo tendrá únicamente carácter supletorio.